

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 23 de enero de 2019. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto interlocutorio No. 1116 del 21 de noviembre de 2018. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO INTERLOCUTORIO No.41

RADICADO:	27001333300420180007900
DEMANDANTE:	CRUZ VICTORIA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

La señora **CRUZ VICTORIA MOSQUERA CORDOBA** en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a fin de obtener la nulidad parcial de la resolución No. 00278 del 31 de agosto de 2015 por medio de la cual se le reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación y a título de restablecimiento del derecho se le ordene la reliquidación de dicha prestación social, teniendo en cuenta todos los factores salariales por ella devengados en el año inmediatamente anterior a la adquisición del estatus de pensionada.

En virtud de lo anterior, mediante auto interlocutorio No. 423 del 30 de abril de 2018 se admitió la demanda y se dispuso que la parte actora consignará la suma de diez mil pesos (\$10.000) para los gastos ordinarios del proceso, tal y como consta a folio 45 del expediente.

Transcurrido aproximadamente seis (6) meses, sin que la parte actora acreditara el pago de los gastos ordinarios del proceso, mediante auto interlocutorio No. 1116 del 21 de noviembre de 2018 se le requirió para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a consignar tales gastos, so pena de tenerse por desistida la demanda; sin que a la fecha exista constancia en el plenario del cumplimiento de lo requerido por el Despacho.

En este orden de ideas, se procederá a verificar si en el presente asunto, se configuran o no los requisitos para decretar el desistimiento tácito de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

***“Art. 178.- Desistimiento Tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueve a instancia de la parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. (...)"

Así las cosas, revisado el plenario observa el Despacho que pese al requerimiento efectuado a la parte demandante para que consignará los gastos del proceso, ésta incumplió dicha carga procesal, por lo que se declarará el desistimiento tácito de la presente demanda y se dará por terminado el proceso, en virtud de lo dispuesto en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento tácito de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora CRUZ VICTORIA MOSQUERA CORDOBA contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso, hágase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. ____, el presente auto.

Hoy ____ de ____ de ____, a las 7:30 a.m

Secretaria